



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA
Carrera 32 No. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext 9424 – 8461 – 8455 – 8456 – 8457

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ORDEN DE POLICÍA Nro. 241- 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EVACUACIÓN DEFINITIVA Y LA DEMOLICIÓN DE UNA CONSTRUCCION

RADICADO: 02-0030800-22
NORMATIVIDAD APLICABLE: Artículo 150 Ley 1801 de 2016. Orden de policía.
Concordante con el Artículo 194 Ley 1801 de 2016. Demolición de obra.
AFECTADO: PROPIETARIOS INMUEBLES
IDENTIFICACIÓN:
LUGAR DEL HECHO: CALLE 103 NO. 32 A-126 INTERIOR 103, Medellín

La **INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

CONSIDERANDO QUE:

El día **29 de noviembre de 2022**, fue radicada ante este Despacho, la **Ficha Técnica No. 95901 del 29 de junio de 2022**, emitida por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR)**, mediante la cual se da a conocer una emergencia presentada el día **28 de junio de 2022** en los inmuebles localizados en la **CALLE 103 NO. 32 A-126 INTERIOR 103** en el municipio de Medellín. De conformidad con la Ficha Técnica antes referida, el evento refiere la siguiente:





Alcaldía de Medellín

DESCRIPCION DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por riesgo realizada el día 29 de junio del 2022, en el sitio con nomenclatura Calle 103 # 32 A – 126 Interior 102 y 103, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Escenario de riesgo: Movimiento en masa.

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):

Riesgo POT: Zona de alto riesgo no mitigable por movimientos en masa, polígono: 0101-4.

Amenaza: Alta por movimientos en masa.

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:

En el sitio se evidencia edificación de uso residencial de 1 nivel, con sistema estructural de muros de carga, conformada por mampostería simple y cubierta en láminas de zinc.

Durante la inspección por riesgo se observa:

- En el costado nor-oriental (posterior) de la edificación se encuentra un talud ubicado en cota superior, dicho talud es de gran altura y de alta pendiente ($>30^\circ$), conformado por suelo y lleno antrópico (presencia de basuras y escombros), presenta grado de humedad medio, con poca presencia de cobertura vegetal, con ausencia de obras de contención y con ausencia de obras de drenaje para la correcta captación y conducción de aguas lluvias y aguas de escorrentía.
- En el talud anteriormente mencionado, el día 28 de junio de 2022, se presentó movimiento en masa del tipo desprendimientos por desgarre superficial.
- El movimiento en masa se pudo haber presentado por diferentes factores, entre los cuales se pueden mencionar: altas precipitaciones, ausencia de obras de drenaje, características topográficas y geológicas del terreno, aumento en la presión de poros y pérdida de resistencia al cortante, aguas de escorrentía, disposición de basuras y escombros en el talud, llenos antrópicos, entre otros.



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



Alcaldía de Medellín

- Se observa material suelto en la superficie del talud en riesgo de desprendimiento.
- Las personas que atienden la visita manifiestan que se presentan afloramientos de agua por el talud y posiblemente se encuentra una tubería con fuga.
- En la base del talud se encuentra la edificación identificada con dirección Calle 103 # 32 A – 126 Interior 103, la cual recibe el impacto del material desprendido producto del movimiento en masa, generando el colapso parcial del costado posterior de la edificación y pérdida de enseres.
- En la base del talud también se encuentra la edificación identificada con dirección Calle 103 # 32 A – 126 Interior 102, la cual también podría resultar afectada ante una posible evolución del movimiento en masa.
- Ambas edificaciones anteriores, se encuentran en zona de alto riesgo no mitigable por movimientos en masa
- En la corona del talud se encuentra una edificación, la cual podría resultar afectada por desconfinamiento del suelo de fundación, en caso de evolucionar el movimiento en masa, dicha edificación está conformada por 2 unidades habitacionales, identificadas con direcciones Carrera 33 B # 105 – 25 Interior 113 y Carrera 33 B # 105 – 25 Interior 113 Piso 3.

Es de anotar que según el acuerdo 048 de 2014 que adopta al Plan de ordenamiento territorial POT, las edificaciones ubicadas en la base del talud se localizan en una zona de alto riesgo no mitigable por movimientos en masa (zona con restricciones urbanísticas y habitacionales). Las zonas caracterizadas como de alto riesgo no mitigables, requieren de programas de reasentamiento, dadas las altas probabilidades de daños y pérdidas como consecuencia de la ocurrencia de movimientos en masa, inundaciones lentas, desbordamientos o avenidas torrenciales. Una vez efectuado el proceso de reasentamiento en estas zonas, se determinará la factibilidad de ubicar en algunas de ellas ecoparques y espacios públicos para la recreación pasiva y/o activa, o determinar cuales se deben destinar sólo a protección, y deberán ser entregadas a las autoridades ambientales para su tratamiento y cuidado, con el fin de evitar una nueva ocupación.

Después de realizada la observación y evaluación del escenario de riesgo con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, la inestabilidad presente en el talud pone en riesgo a los habitantes de las edificaciones anteriormente mencionadas, motivo por el cual se recomienda realizar la evacuación temporal o definitiva (ver elementos expuestos), con el fin de salvaguardar la integridad física de sus habitantes y sus bienes.



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



Alcaldía de Medellín

POSIBLES IMPACTOS: a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado:

- En las personas: Afectaciones en la integridad física de los habitantes de las edificaciones.
- En bienes materiales particulares: Afectaciones en las edificaciones expuestas, ante una posible evolución del movimiento en masa.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2º del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

RECOMENDACIONES Y ENTIDADES QUE GESTIONAN:

TITULAR DEL INMUEBLE

- A los habitantes y titulares de los inmuebles identificados con direcciones Calle 103 # 32 A – 126 Interior 103 y Calle 103 # 32 A – 126 Interior 102:

Se recomienda realizar la Evacuación Definitiva de las edificaciones, con el fin de salvaguardar la integridad física de sus habitantes y sus bienes.

Se recomienda realizar la demolición y/o desmonte de las edificaciones y disposición final de los materiales resultantes. Tener en cuenta que se debe diligenciar en las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios, además de la Secretaria de Hacienda la suspensión del impuesto predial.

Así mismo se recomienda que después de la demolición y/o desmonte de las edificaciones, se realicen obras de adecuación en el predio y estabilización del terreno, esto con el fin de evitar posibles afectaciones a edificaciones o predios colindantes.-

A los habitantes y titulares de los inmuebles identificados con direcciones Carrera 33 B # 105 – 25 Interior 113 y Carrera 33 B # 105 – 25 Interior 113 Piso 3:



SGS



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



Alcaldía de Medellín

Se recomienda como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal de los inmuebles que componen la edificación hasta que se realicen las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en el talud afectado anteriormente mencionado, tales como obras de estabilización, contención y/o protección, con el fin de garantizar la estabilidad del mismo, adicionalmente se recomienda implementar obras de drenaje y captación de aguas, para garantizar el adecuado manejo y disposición de las aguas lluvias y de escorrentía, como lo son cunetas o rondas de coronación, que transporten y descarguen debidamente dichas aguas al sumidero, red de alcantarillado público o afluente natural más cercano.

Estas intervenciones deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y capacitado, que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa vigente y que garantice la estabilidad y correcto funcionamiento de las intervenciones a realizar.

Se recomienda que se ejecute una remoción de las basuras, escombros y demás material suelto depositado en la superficie del talud y perfilar su superficie.

Se recomienda como medida provisional colocar plástico sobre el terreno afectado para evitar la infiltración directa de las aguas lluvias y de escorrentía que puedan afectar el suelo.

Dichas recomendaciones se deben de aplicar con la mayor brevedad posible, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma.

Solicitante

Correo electrónico suministrado durante la visita:
pedro17996246gutierrez@gmail.com Para su conocimiento.

Empresas Públicas de MEDELLIN Edificio epm - carrera 58 # 42 - 125

Para su conocimiento y fines pertinentes, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una visita al lugar referenciado, con el fin de evaluar el estado actual de las redes hidrosanitarias externas y en el caso de percatarse de alguna posible fuga, proceder a la reparación de las mismas.

Secretaría de Salud Cll. 44 no. 52 – 165

Para su conocimiento y fines pertinentes, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una visita al lugar referenciado, con el fin de evaluar la procedencia de los afloramientos de agua que se presentan en el talud y emitir las respectivas recomendaciones a que haya lugar.

Inspección 1 V. Guadalupe: Cra.32 n°101-283

Para su conocimiento y actuación según su competencia ante las recomendaciones de evacuaciones dadas.



Alcaldía de Medellín

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

Secretaría de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia CII. 57 n°45-129.
Para su conocimiento y actuación según su competencia ante las recomendaciones de evacuaciones dadas. Visita prioritaria a las viviendas evacuadas y acompañamiento con el fin de revisar las garantías proporcionadas por el municipio. (La comisión social de emergencia fue activada durante la atención del evento).

CONSOLIDADO FINAL
EVACUACIONES TEMPORALES: 2
EVACUACIONES DEFINITIVAS: 2
PERSONAS MUERTAS: 0
PERSONAS LESIONADAS: 0

Frente a este tipo de emergencias La jurisprudencia constitucional ha recalcado:

"Es deber de las autoridades nacionales y territoriales intervenir de forma preventiva en situaciones en que están en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna de las personas que viven en zonas de alto riesgo, a esa labor preventiva que implica evacuar y demoler las viviendas de los pobladores de forma inmediata..." Sentencia T-566 de 2013, T-740 de 2011 y T-036 de 2010

Por su parte el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, cita lo siguiente:

"Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Por su parte, artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 define los medios de policía como mecanismos inmediatos para ejercer de forma efectiva la función y actividad de policía.





Alcaldía de Medellín

“Artículo 149. Medios de policía. Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales...

Son medios inmateriales de policía:

1. **Orden de policía.**
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Tratándose de “Ordenes de Policía”, el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:

“Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”

Que en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan el inmueble ubicado en la **CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 103 Y CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 102**. De esta ciudad (Lugar de la emergencia), y con fundamento en los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección, en ejercicio de su poder, función y actividad de policía, ordenará la **EVACUACIÓN DEFINITIVA Y LA DEMOLICIÓN DE LA EDIFICACIÓN**, las personas que habitan el inmueble ubicado en la **CARRERA 33 B # 105 - 25 INTERIOR 113 Y CARRERA 33 B # 105 - 25 INTERIOR 113 PISO 3 EVACUACIÓN TEMPORAL**. de conformidad con las recomendaciones dadas por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR)** en la **Ficha Técnica No. 95451 del 21 de junio de 2022**.
Citar los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

"Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:
(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición.

b) Demolición de obra.

(...)"

"Artículo 194. Demolición de obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, **o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.**"
(Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Conforme al riesgo inminente reportado por el DAGRD, dentro de la **Ficha Técnica No. 95901 del 29 de junio de 2022**, la **EVACUACIÓN DEFINITIVA** del inmueble ubicado en la **CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 103 Y CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 102**, de esta ciudad deberá hacerse de **FORMA INMEDIATA** y para cumplir con la orden de **DEMOLICIÓN** de la edificación, a los titulares o poseedores de las viviendas, que contará con un plazo máximo de **cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo**, advirtiéndole que en caso de que no acatar la orden impartida, en el plazo acá indicado, se procederá con la aplicación del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 que estipula que el incumplimiento, desacato o desconocimiento a una orden de policía es considerado como un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, lo que a su vez acarrea una sanción pecuniaria de Multa general tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; sin perjuicio de configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el párrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

"Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

...2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía..."



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



Alcaldía de Medellín

Parágrafo del Artículo 150. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte además, que conforme al Parágrafo Primero del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, antes de proceder con la demolición, se deberá solicitar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, como prestadora del servicio de energía eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, en el municipio de Medellín, la suspensión de los servicios públicos domiciliarios del inmueble ubicado en la **CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 103 Y CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 102**, de esta ciudad.

Parágrafo 1° Artículo 135. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

Así mismo, se hace preciso advertir que el Municipio de Medellín, no se hace responsable de los daños materiales o a la integridad física de las personas, que se puedan llegar a causar por desobedecimiento a la presente orden de policía, ya que es responsabilidad de los habitantes de este inmueble acatar la presente orden de policía.

Adicional a lo anterior, este Despacho procederá a **EXORTAR** a los titulares o poseedores, y demás personas indeterminadas que habitan el inmueble ubicado en la **CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 103 Y CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 102**, para que eviten, reconstruir y/o de volver a ocupar la vivienda objeto de evacuación definitiva, de conformidad con las recomendaciones realizadas por el DAGRD, dentro de **la Ficha Técnica No. 95901 del 29 de junio de 2022**. En consecuencia y sin más consideraciones, **LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,





Alcaldía de Medellín

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a los titulares o poseedores, y demás personas indeterminadas que habitan el inmueble ubicado en **CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 103 Y CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 102**, de esta ciudad, la **EVACUACIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA** del inmueble ubicado en la **CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 103 Y CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 102** y a los titulares o poseedores, y demás personas indeterminadas que habitan el inmueble ubicado en **CARRERA 33 B # 105 - 25 INTERIOR 113 Y CARRERA 33 B # 105 - 25 INTERIOR 113 PISO 3 EVACUACIÓN TEMPORAL** de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo (DAGR), mediante **Ficha Técnica No. 95901 del 29 de junio de 2022**. Ya que este no posee las condiciones aptas que garanticen la integridad física e sus ocupantes, además se encuentra ubicada en zona con restricciones urbanísticas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a los titulares o poseedores, y demás personas indeterminadas que habitan el inmueble ubicado en la **CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 103 Y CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 102**, de esta ciudad, para que un plazo máximo de **cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo** realice(n) la **demolición del inmueble ubicado en la CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 103 Y CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 102** de esta ciudad, de conformidad con las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo (DAGR), mediante **Ficha Técnica Nro. 95901 del 29 de junio de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los titulares o poseedores, y demás personas indeterminadas que habitan los inmuebles, que antes de iniciar las obras de demolición deberá informarlo, con el fin de solicitar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, como prestadora del servicio de energía eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, en el municipio de Medellín, la suspensión de los servicios públicos domiciliarios del inmueble ubicado en la **CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 103 Y CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 102**, de esta ciudad, tal como lo establece el parágrafo 1° del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, deberá apoyarse de personal idóneo para ello, evitando el daño a bienes colindantes, o a las personas; y una vez lo haga, deberá retirar de forma inmediata los escombros que se generen como consecuencia de la demolición.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a los titulares o poseedores, y demás personas indeterminadas que habitan el inmueble ubicado en la **CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 103 Y CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 102** de esta ciudad, para que se abstengan de realizar a futuro cualquier tipo de construcción en el terreno sobre el cual se encontraba construido el inmueble ubicado en la **CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 103 Y CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 10**, de esta ciudad, y que así mismo deberán evitar volver a ocupar el predio objeto de evacuación definitiva dentro de la **Ficha Técnica Nro. 95901 del 29 de junio de 2022**, acatando las recomendaciones realizadas dentro de la misma.




www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los titulares o poseedores, y demás personas indeterminadas que habitan los inmuebles ubicados en la **CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 103 Y CALLE 103 # 32 A - CARRERA 33 B # 105 - 25 INTERIOR 113 Y CARRERA 33 B # 105 - 25 INTERIOR 113 PISO 3** de esta ciudad, que el incumplimiento de esta orden de policía, configura el **tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la ley 599 de 2000.**

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los titulares o poseedores, y demás personas indeterminadas que habitan los inmuebles ubicados en la **CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 103 Y CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 102, CARRERA 33 B # 105 - 25 INTERIOR 113 Y CARRERA 33 B # 105 - 25 INTERIOR 113 PISO 3**, de esta ciudad, que en caso de incumplir esta orden de policía, se dará aplicación al numeral segundo del artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el Municipio de Medellín, no se hace responsable de los daños materiales o a la integridad física de las personas, que se puedan llegar a causar por desobedecimiento a la presente orden de policía.

ARTÍCULO OCTAVO: ACLARAR que con esta medida se pretende **PREVENIR LA OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD** que afecte la vida, los bienes u otros derechos fundamentales de los residentes del inmueble con orden de evacuación definitiva.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a los titulares o poseedores, y demás personas indeterminadas que habitan los inmuebles ubicados en la **CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 103 Y CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 102, CARRERA 33 B # 105 - 25 INTERIOR 113 Y CARRERA 33 B # 105 - 25 INTERIOR 113 PISO 3**, a los titulares o poseedores, de esta ciudad, del contenido de esta orden de policía. De no ser posible la notificación personal procédase a la notificación por Edicto.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA JARAMILLO MAZO
Inspectora de Policía


ELIANA C. ECHEVERRI
Secretaria



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



Alcaldía de Medellín

DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

En la fecha ___ de _____ del 2022, se realizó la notificación personal de la presente Orden Policía a los titulares o poseedores, y demás personas indeterminadas que habitan los inmuebles ubicados en la **CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 103 Y CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 102, CARRERA 33 B # 105 - 25 INTERIOR 113 Y CARRERA 33 B # 105 - 25 INTERIOR 113 PISO 3**, a quien se le procedió a entregar una copia de la misma. Para constancia firman:

EL NOTIFICADO:

Jonhán Montoya (Hija del Propietario)

PROPIETARIO INMUEBLE

Cédula de ciudadanía No. 1128386501

CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 103

EL NOTIFICADO:

Johana Montoya (Propietaria)

PROPIETARIO INMUEBLE

Cédula de ciudadanía No. 1128386501

CALLE 103 # 32 A - 126 INTERIOR 102

EL NOTIFICADO:

PROPIETARIO INMUEBLE

Cédula de ciudadanía No. _____

CARRERA 33 B # 105 - 25 INTERIOR 113

EL NOTIFICADO:

PROPIETARIO INMUEBLE

Cédula de ciudadanía No. _____

CARRERA 33 B # 105 - 25 INTERIOR 113 PISO 3

SGS



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144